

CONSTANCIA: Manizales, 18 de febrero de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para dictar sentencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandante	TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
Demandado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Instancia	Única
Radicado	170014003001 2019 00862 00
Sentencia	Sentencia 025 – Verbal sumario 001
Decisión	Ordena cancelar título valor

Procede el Despacho a proferir fallo dentro del presente proceso Verbal Sumario de CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, promovido a través de apoderado judicial por la señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes

La señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, actuando a través de mandatario judicial formuló demanda frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de obtener la cancelación y reposición del Certificado a Término N° 18030CDT1038993 constituido el 26 de diciembre de 2018 por un valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), con fecha de vencimiento del 26 de diciembre de 2019.

Como fundamento de las pretensiones, se indicó que el 01 de octubre de 2019 el demandante extravió dicho título, razón por la cual formuló denuncia en la Inspección Once Urbana de Manizales (folio 12).

1.2 Trámite procesal

Previo inadmisión para su corrección (folio 14), la demanda fue admitida mediante auto del 19 de diciembre de 2019 (folio 17) por cumplir con los requisitos establecidos

en los artículos 398, 82 y sucesivos del Código General del Proceso, imprimiéndosele el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario; proveído en el que se ordenó notificar a la entidad demandada, así como la publicación del extracto del escrito introductorio en un diario de circulación nacional.

La publicación del extracto allegado fue efectuada en el diario La República el 23 de febrero de 2020, sin embargo por auto del 15 de julio de 2020 no se tuvo por válida dicha publicación por no ser ese diario de amplia circulación nacional. Ante lo cual, la parte demandante publicó el extracto anexo a la demanda en el periódico el Tiempo el 30 de agosto de 2020, siendo allegado al Despacho el 09 de septiembre de 2020 (folios 26 a 30).

Notificación de la demanda

El demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se notificó por conducta concluyente desde el 09 de noviembre de 2020 momento en el cual se allegó la contestación por parte de la entidad financiera.

El demandado emitió pronunciamiento respecto a las pretensiones de la demanda indicando que no hay contradicción frente al petitum demandatorio.

Como no se observa ninguna de las causales de nulidad que invaliden el trámite de este proceso y toda vez que la publicación del extracto de la demanda se hizo en debida forma, se procede a proferir sentencia, previas las siguientes,

1.3 Problema jurídico

El problema jurídico consiste en determinar si se cumplen los presupuestos necesarios para proferir decisión de fondo que decrete la cancelación del CDT número 18030CDT1038993, y la consecuente reposición del mencionado título valor.

2. Decisiones Parciales sobre el proceso

2.1 Presupuestos procesales e inexistencia de causales de nulidad

En cuanto a los presupuestos procesales que se requieren para proveer de fondo se tiene que estos se reúnen, la demanda se instauró ante el juez competente, se respetó la bilateralidad de la audiencia y la formalidad de los procedimientos. En consecuencia, no hay causal de nulidad alguna frente al trámite que aquí se adelanta, que impida proferir sentencia.

2.2 Presupuestos materiales para la sentencia de fondo

Los presupuestos materiales para dictar sentencia de fondo, entendidos como la legitimación en la causa y el interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, son suficientes para el impulso del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 802 del Código de Comercio, establece:

Quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la Cancelación y Reposición de éste.

La finalidad del proceso de cancelación y reposición de un título valor, es combatir la posible legitimación de quien no es tenedor de buena fe y tutelar la circulación de buena fe, permitiendo en consecuencia la legitimación sin exhibición del título original que se ha extraviado.

Igualmente, tiene por objeto reponer un título valor que se ha deteriorado o destruido, o su cancelación si se ha extraviado. El procedimiento se concreta en la declaratoria de invalidez del título valor extraviado, hurtado, robado o destruido totalmente, para ser sustituido por la copia de la respectiva sentencia si ya estuviere vencido o venciére durante el procedimiento, pues con ella se legitima quién obtiene la cancelación para ejercitar los derechos derivados del mismo (artículo 812 C. de Co.). En cambio, si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido aún, los signatarios deberán suscribir uno nuevo, y si no lo hicieren, lo firmará el Juez.

Por su parte, el artículo 398 del Código General del Proceso, que contiene las disposiciones especiales cuando se pretende la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, dispone:

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.

Así mismo, la disposición legal también diferencia entre la clase de título valor respecto del cual procede la cancelación, indicando que es viable tratándose de títulos valores nominativos o a la orden.

4. Análisis del caso concreto

4.1 Identificación del título valor

Se afirma en el escrito de acción que el título valor cuya cancelación se pretende, reviste las siguientes características:

CLASE	Certificado de Depósito a Término Nº 18030CDT1038993
CONSTITUCIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR	\$25.000.000,00
BENEFICIARIA	TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
OBLIGADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
VENCIMIENTO	26 DE DICIEMBRE DE 2019

A su vez, la entidad financiera demandada, allegó con la contestación de la demanda, certificación de la creación del título valor extraviado, en la que se evidencia una diferencia con las condiciones del título descrito por el actor, específicamente, en la fecha de vencimiento, no obstante, ambos están identificados con el mismo número, clase y valor, lo que permite concluir que se trata de un mismo título valor con las siguientes características:

CLASE	Certificado de Depósito a Término Nº 18030CDT1038993
CONSTITUCIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR	\$25.000.000,00
BENEFICIARIA	TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
OBLIGADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
VENCIMIENTO	26 DE DICIEMBRE DE 2020

4.2 Procedencia de la cancelación del título valor

La parte actora arguyó el extravío del título valor ya identificado, hecho que soportó con la denuncia de pérdida efectuada en la Inspección Once Urbana de Manizales.

En el asunto bajo examen el título valor es un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO -CDT- expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a nombre de la señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, de manera que se trata de título valor de tipo nominativo, cumpliendo entonces con otro de los requisitos de la normativa mercantil para su procedencia.

Ha transcurrido el trámite procesal sin oposición sobre el particular y la entidad financiera demandada se ha allanado a la pretensión de cancelación y reposición del CDT N° 18030CDT1038993. Adicionalmente, se cumplió debidamente lo atinente a la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, en este caso el diario El Tiempo.

Aunado a lo anterior, no se presentaron terceros a ejercer oposición y no considera el Despacho que deba decretarse prueba alguna, además de que, siendo que el título cuya cancelación y reposición se pretende venció durante el trámite de la demanda, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 398 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la cancelación del CDT N° 18030CDT1038993 por valor de \$25.000.000 a favor de la señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, quien queda legitimada para exigir las prestaciones derivadas del título.

Finalmente, se advertirá a las partes que, si bien no hubo oposición, el tenedor del título cancelado, conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y el cobro del título.

No se condenará en costas toda vez que las mismas no se causaron.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

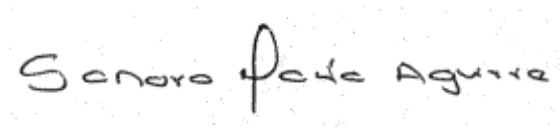
PRIMERO: DECRETAR la CANCELACIÓN del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO N° 18030CDT1038993 expedido el 26 de diciembre de 2018 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.298.653, por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), con última fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de esta sentencia con destino a la señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, para su legitimación en el ejercicio de los derechos derivados del título valor.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si bien no hubo oposición, el tenedor del título cancelado conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y el cobro del título.

CUARTO: Sin costas toda vez que las mismas no se causaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e744c9b3a92201a158f3529e7809c6b5ecbbb981785e17d50e18f7926fe7300**
Documento generado en 19/02/2021 03:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.30 fijado el 22 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria